

RESOLUCIÓN N° (xxxxx)

Por medio de la cual se modifica la parte 1 y se adiciona el capítulo 8 al Título 1 Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 expedido por la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018 y se determinan los criterios y principios relativos a la Dotación Mínima de Seguridad de las naves de bandera colombiana.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de la funciones legales otorgadas en los numerales 5 y 19 del artículo 5 del decreto 2324 de 1984 y en los numerales 4 y 12 del artículo 2 del decreto 5057 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 5 del decreto-ley 2324 de 1984 establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras el regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimos y fijar la dotación de las naves.

Que la dotación de las naves está en función de la cantidad de gente de mar con las debidas competencias y experiencia, requerida para garantizar la seguridad y la protección del buque, la tripulación, los pasajeros, la carga y los bienes, así como la protección del medio marino.

Que de acuerdo con el artículo 110 del decreto ley 2324 de 1984, las condiciones de seguridad que deben reunir las naves nacionales, son las previstas en los convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en las prescripciones expedidas por la Dirección General Marítima.

Que la certificación de la naves nacionales es otorgada por la Dirección General Marítima, cuando reúnan las condiciones de seguridad previstas en la ley y en los convenios internacionales que hayan sido incorporados al ordenamiento jurídico nacional, tal y como lo dispone el artículo 116 del decreto ley 2324 de 1984.

Que la Organización Marítima Internacional mediante Resolución de la Asamblea A. 1047(27), adoptada el 30 de noviembre de 2011, determinan los principios relativos a la Dotación Mínima de Seguridad, los cuales están conformados por Directrices para la aplicación de dichos principios, las Directrices para determinar la dotación mínima de seguridad, las Responsabilidades en la aplicación de los principios, la Orientación sobre el contenido y el modelo del documento relativo a la dotación mínima de seguridad y el Marco para determinar la dotación mínima de seguridad.

Que la Dirección General Marítima requiere mantener actualizadas las normas técnicas y operacionales que deben regir para los buques nacionales que operan en el área bajo su jurisdicción, a fin de garantizar la seguridad y la protección del buque, la tripulación, los pasajeros, la carga y los bienes, así como la protección del medio marino.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°. Adicionar el capítulo 8 al Título 1 Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 expedido por la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, para determinar los criterios y principios relativos a la Dotación Mínima de Seguridad de las naves de bandera colombiana.

Capítulo 8

DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD

ARTICULO 4.2.1.8.1. La compañía debe presentar a la Dirección General Marítima una propuesta relativa a la dotación mínima de seguridad en la que se defina la naturaleza de la explotación del buque, para lo cual se tendrá en cuenta las prescripciones del Anexo II “Directrices para presentar la propuesta a la Dirección General Marítima respecto a la dotación mínima de seguridad para buques de bandera colombiana” y del Anexo III “Caracterización del buque”, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.2.1.8.2. Si durante una verificación por parte de la Dirección General Marítima se determina que la tripulación a bordo no cumple con el documento expedido, o que la nave ha cambiado de catalogación, le serán suspendidas las operaciones y se le negará el zarpe hasta que subsane las deficiencias y la dotación mínima de seguridad esté acorde con el documento o la catalogación.

ARTÍCULO 4.2.1.8.3. La presente resolución no aplica a las naves de pesca de bajura, las naves de pesca artesanal, las naves de construcción primitiva, las naves de recreo o deportivas no dedicadas al tráfico comercial, los artefactos navales, las naves de la Armada Nacional que no cumplan actividades comerciales.

ARTÍCULO 4.2.1.8.4. El documento relativo a la dotación mínima de seguridad se expedirá conforme a los modelos establecidos en el Anexo I “Modelo de los certificados » de la presente Resolución.

ARTICULO 4.2.1.8.5 La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dada en Bogotá, D.C. a los

Anexo I: Modelo de los certificados

Anexo II: Directrices para presentar propuesta a la Dirección General Marítima relativa a la dotación mínima de seguridad para buques de bandera colombiana

Anexo III: Caracterización del buque